



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACION:** 080014189005-2022-00194-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1  
**DEMANDADO:** MERLYS ESTRADA REYES C.C. No 32.764.683

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 16 de Noviembre de 2023, la parte demandante solicita que se aclare el auto de fecha Noviembre 07 de 2023 el cual se abstuvo de actualizar el crédito, Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023.)**

Tal como viene en el informe secretarial, se asoma el escrito de fecha Noviembre 16 de 2023, PDF 37 del expediente digital, donde la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante solicita que se aclare el auto de fecha Noviembre 07 de 2023, el cual se abstuvo de dar trámite a la actualización del crédito en el presente proceso.

Sea lo primero indicar que, el artículo 117 del Código General del Proceso, establece que: “(...)El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar(...)”

En tal sentido, el artículo 285 del Código General del Proceso, establece que: “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.” <subrayado fuera de texto>

Pues bien, el referido auto data de Noviembre 07 de 2023, publicado el 08 de Noviembre de 2023 mediante estado electrónico No. 173, quedando ejecutoriado el 15 de Noviembre de 2023, y la solicitud de aclaración data de Noviembre 16 de 2023, lo que entiende esta sede judicial que el mismo se encuentra por fuera del término de ejecutoria, siendo ampliamente extemporáneo.

En este sentido, evidencia que la petición arrimada por la profesional del derecho, no solo es extemporáneo, sino que a su vez no hay lugar a ello, pues de sus pregones no se ciñen a lo riguroso dictada en la referida norma a saber: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” <subrayado y negrilla fuera de Texto>*

En este sentido, y como se indicó en el auto que solicita aclaración, los montos que se pretende actualizar no se distinguen su aplicación, es decir, cuánto va a capital y cuanto a intereses, pues en



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

concordancia con el Artículo 1653 del Código Civil, que precisa: *“Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”*

Esto es, a razón de su actualización del cual se trae a colación en la siguiente gráfica:

Descargar ... 31-07-2023.pdf

RAD: 2022-00194

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por medio del presente escrito me permito aportar LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA, la cual quedará de la siguiente manera.

LIQUIDACION CREDITO										
RESOLUCION	VIGENCIA		TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES	
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.ASIG	MAXI	AS			
1327	29-09-22	19-10-22	31-10-22	24,61		36,92	13	6.939.475,00		92.518,62
1537	28-10-22	01-11-22	30-11-22	25,78		38,67	30	6.939.475,00		223.624,58
1715	30-11-22	01-12-22	31-12-22	27,64		41,46	31	6.939.475,00		247.750,82
1968	29-12-22	01-01-23	31-01-23	28,84		43,26	31	6.939.475,00		258.507,01
100	27-01-23	01-02-23	28-02-23	30,18		45,27	28	6.939.475,00		244.338,91
236	24-02-23	01-03-23	31-03-23	30,84		46,26	31	6.939.475,00		276.433,99
472	30-03-23	01-04-23	30-04-23	31,39		47,09	30	6.939.475,00		272.316,56
606	28-04-23	01-05-23	31-05-23	30,27		45,41	31	6.939.475,00		271.354,68
766	31-05-23	01-06-23	30-06-23	29,76		44,64	30	6.939.475,00		258.148,47
945	30-06-23	01-07-23	31-07-23	29,36		42,04	31	6.939.475,00		251.216,71
1090	31-07-23	01-08-23	17-08-23	28,75		43,13	17	6.939.475,00		141.335,90
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>										<b>2.537.546,26</b>

  

LIQUIDACION APROBADA CON INTERESES HASTA 18-10-2022.....	<b>\$9.288.001,00</b>
INTERESES DE MORA DESDE 19-10-2022 HASTA 17-08-2023.....	<b>\$2.537.546,26</b>
MENOS TITULOS RETIRADOS.....	<b>\$8.787.837,00</b>
<b>TOTAL ACTUALIZACION.....</b>	<b>\$3.037.710,26</b>

Tal como se aprecia de la referida imagen, no se explica si los montos cobrados en los depósitos judiciales solo se hacen con alusión a intereses o si deben ser aplicados a capital; pues de no hacerse, de la simple operación aritmética que es de la liquidación aprobada (\$9.288.001) y de los depósitos judiciales cobrados (\$8.787.837), solo quedaría por cancelarse la suma de \$500.164 para darse el pago total de la obligación.

Dicho esto, el despacho debe traer a colación lo precisado en el artículo 886 del Código De Comercio, a saber: *“Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”*

Leído la precedida norma, dicha figura se distingue como ANATOCISMO, la cual consiste en acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses. En síntesis, nos estamos refiriendo a *“los intereses de los intereses”* y como ha manifestado el legislador en el estatuto mercantil, esta se encuentra prohibido para su ejecución y cobro.

Es por ello, y aras de salvaguardar el debido proceso, esta sede judicial decidió en abstenerse de dar trámite de actualización del crédito de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 ibídem.

Corolario a lo anterior, esta sede judicial no encuentra motivos algunos para aclarar el auto emitido en Noviembre 07 de 2023, por cuanto la solicitud es extemporánea y las razones fácticas carece de sustento jurídico, por lo que se mantendrá en firme el referido auto y se ordenara requerir a la parte ejecutante que cumpla con la carga procesal impuesta.

Por lo anterior, **el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;** En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. ABSTENERSE** de aclarar el auto emitido en Noviembre 07 de 2023, por cuanto la solicitud es extemporánea y las razones fácticas carece de sustento jurídico, de conformidad a las razones emitidas en la parte motiva del presente auto.
2. Ordenar cumplir la carga procesal impuesta de Requerir al profesional del derecho que representa al extremo demandante, con el fin de adecuar los pagos realizados por depósitos



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

judiciales a la liquidación presentada, tal como se indicó en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 11 Diciembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 194  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE